



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 090 00			
DEMANDANTE	Ricardo Emilio Botia Betancourt.	C.C. No.	17.302.531 de Villavicencio.
DEMANDADOS	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Protección S.A.		
ASUNTO	Cálculo actuarial.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HERNÁN CARLOS CARRILLO HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de **RICARDO EMILIO BOTIA BETANCOURT**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. En lo atinente al numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los hechos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

En igual sentido, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que todos los hechos deben limitarse a situaciones fácticas, más no a consideraciones subjetivas y deben ser redactados de forma técnica y cronológica.

2. Con relación al numeral 8° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no sólo se deberán enunciar las normas aplicables al caso sino también exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
3. Con relación al numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se encuentran las siguientes falencias:
 - 3.1. Las pruebas obrantes a folio 15; 16 a 18; 19 a 26; 43 a 46; 47 y 49 a 52, fueron aportadas, pero no relacionadas en el acápite probatoria por lo que deberán relacionarse en la respectiva subsanación determinándolas de forma individual en la solicitud probatoria.
 - 3.2. Las pruebas: "copia simple registro civil de nacimiento del señor Ricardo Emilio Botia Betancourt", "copia simple historia laboral del señor Ricardo Emilio Botia Betancourt" y aquella a folio 43 y 44 fueron allegadas de forma ilegibles, por lo que deberán remitirse nuevamente de manera clara y comprensible.
 - 3.3. La prueba a folio 49 a 52 fue adjuntada de manera incompleta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65604b74b6685c8833089f267efa81f16c22c47fe2a9b8ba7160507eb1308bb**

Documento generado en 17/04/2023 07:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>